



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE YUCATÁN

AYUNTAMIENTO 2015-2018  
**RECIBIDO**  
12 JUL. 2018  
5:58 PM  
TIZIMIN, YUCATÁN.

**CODHEY**

Calle 20 No. 391-A x 31-D y 31-F  
Col. Nueva Alemán. C.P. 97146  
Mérida, Yucatán.  
Tels/Fax: 927-85-96, 927-92-75  
927-22-01 y 01800-2263439  
codhey@prodigy.net.mx  
www.codhey.org

OFICIO NÚMERO: V.G. 2345/2018.  
RECOMENDACIÓN GENERAL 6.  
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME.  
Mérida, Yucatán, 06 de julio de 2018.

**CABILDO DE TIZIMIN, YUCATÁN.  
P R E S E N T E.**

Por este medio se le comunica con motivo de la **Recomendación General 6**, emitida a todos los Cabildos del Estado, se dictó con fecha de hoy el siguiente acuerdo: **"Atento el estado que guarda la Recomendación General 6, emitida el día veintidós de mayo del año dos mil catorce, denominado "Sobre la Situación de los Derechos Humanos de los Detenidos en las Cárceles Municipales del Estado de Yucatán", en la cual se emitieron Siete Puntos Recomendatorios dirigidos a todos los cabildos de los municipios del Estado de Yucatán los cuales en síntesis refieren: 1) adoptar medidas necesarias para salvaguardar la salud de los detenidos; 2) proveer los medios y elementos necesarios para contar con las bitácoras de registro; 3) procurar la existencia de personal suficiente y con vigilancia continua para evitar que las personas detenidas en las celdas realicen actos que atenten contra su integridad personal o su vida y/o de las demás personas detenidas; 4) brindar capacitación al personal que intervenga en la custodia o trato de las personas detenidas; 5) respetar a las personas detenidas, así como atender las condiciones estructurales, sanitarias y de higiene de las cárceles municipales, evitando el hacinamiento; y la separación de las personas detenidas de acuerdo a su sexo y edad; 6) adoptar programas de prevención de suicidios, así como garantizar que todas las muertes que ocurran en las cárceles municipales, independientemente de su causa, sean sujetas a una investigación seria, imparcial y diligente, a fin de establecer la responsabilidad penal de los autores; y 7) analizar la normatividad municipal respecto a la función policial y al funcionamiento de las cárceles municipales, para apegarse a los Instrumentos Internacionales, disposiciones Constitucionales, federales y estatales respecto a las personas detenidas; y que para mayor abundamiento, dicha recomendación puede ser consultada en la página de la CODHEY o mediante el siguiente**

**enlace:**  
[http://www.codhey.org/sites/all/documentos/Doctos/RecomendaGenerales/RecGral\\_2014\\_06.pdf](http://www.codhey.org/sites/all/documentos/Doctos/RecomendaGenerales/RecGral_2014_06.pdf)

Ahora bien, se hace del conocimiento a todos los Cabildos de los municipios del Estado de Yucatán, que después de realizar un análisis a las estadísticas de esta Comisión, se observó que desde el año dos mil catorce –año en el que se publicó la recomendación general– a la presente fecha, se han incrementado el número de quejas ante este Organismo por casos en los que alguna persona ha fallecido en el interior de una celda en alguna cárcel municipal, entre las que destacan las siguientes:

Número de expediente	Autoridad
CODHEY 79/2014	Policía municipal de Uman, Yucatán
CODHEY 116/2016	Policía municipal de Temax, Yucatán
CODHEY 13/2017	Policía municipal de Umán, Yucatán
CODHEY 22/2017	Policía municipal de Dzidzontun, Yucatán
CODHEY 107/2018	Policía municipal de Baca, Yucatán
CODHEY D.T. 08/2018	Policía municipal de Teabo, Yucatán

En virtud de lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos acuerda: Como medida preventiva, solicítese a los Cabildos de Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Bokobá, Buctzotz, Cacalchén, Calotmul, Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Cenotillo, Conkal, Concunul, Cuzamá, Chacsinkin, Chankom, Chapab, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Chochojá, Chumayel, Chicxulub Pueblo, Dzan, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzitás, Dzoncauich, Espita, Halachó, Hocabá, Hochtún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kantunil, Kana, Kinchil, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Mayapán, Mérida, Mocochoá, Motul, Muna, Muxupip, Opichén, Oxkutzcab, Panabá, Peto, Progreso, Quintana Roo, Río Lagartos, Sacalum, Samahil, Sanahcat, San Felipe, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sotuta, Sucilá, Sudzal, Suma, Tahdziú, Tahmek, Teabo, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekax, Tekit, Tekom, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Temozón, Tepakán, Tetiz, Teya, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixcacalcupul, Tixkokob, Tixméhuac, Tizimin, Tixpehual, Tunkás, Tzucacab, Uayma, Uucú, Umán, Valladolid, Xocché, Yáxcaba, Yáxcukui, Yobain, que dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento respectivo, envíen un escrito mediante el cual informen sobre las acciones que se hayan realizado, así como también remitan las pruebas que acrediten dichas labores, con la finalidad de cumplir cada uno de los Siete Puntos Resolutivos dictados dentro de la Recomendación General 6, haciendo especial énfasis en las acciones tendientes a procurar la vigilancia continua en las celdas de las cárceles municipales para impedir que las personas detenidas realicen actos que puedan atentar contra su integridad personal o su vida y/o de las demás personas detenidas, y así evitar el deceso de personas en las celdas de las cárceles municipales, y de igual forma salvaguardar sus derechos humanos.

Asimismo, se les recuerda a todos los Cabildos de los municipios del Estado de Yucatán la obligación constitucional derivada del párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Federal, el cual estipula que todo servidor público debe "promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, en los términos que establezca la ley". En conexidad con lo previsto en las fracciones I y IX del artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual prevé: "Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución; (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas...". NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. FUNDAMENTO: Además de los artículos invocados, la fracción XI del artículo 34 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como el 46 de su Reglamento Interno...".

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M.D JOSÉ GUSTAVO ARJONA CANTO  
VISITADOR GENERAL



1.3 JUL. 2018  
**RECIBIDO**  
DIRECCION DE  
PROTECCION Y VIALIDAD

11:38 hrs.  
ndeyal m.